

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

*VAS/GCM/DAJ/GER.*

**Aprueba Convenio de transferencia entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Tarapacá y Antofagasta para el adecuado acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad, que indica.**

**RES. EXENTA: 0069**

**SANTIAGO, 13 ENE 2016**

**VISTOS:**

Lo establecido en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Ley N° 20.882 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2016; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley N°20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 66 letra c) otorga al/a la Directora/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio, en relación con el artículo 62 letra e) de la citada Ley, el cual establece que una de las funciones del Servicio es financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
2. Que, para el cumplimiento de lo establecido en la ley resulta pertinente celebrar convenios de transferencia de recursos para los fines indicados con la adecuada utilización de los recursos fiscales.



**CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y LA  
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ Y  
ANTOFAGASTA PARA EL ADECUADO ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS  
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

En Santiago, a 31 de diciembre de 2015, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**, RUT N° 60.318.000-3, en adelante "la Corporación" o "CAJ", representada por su Director General (I), don **Daniel Sánchez Bustillos**, chileno, cédula nacional de identidad N° 11.612.228-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Plaza Prat N°570, Iquique, Región de Tarapacá, por una parte; y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, RUT N° 72.576.700-5, en adelante "el Servicio" o "SENADIS", representado por su Director Nacional, don **Daniel Concha Gamboa**, chileno, cédula nacional de identidad N° 11.616.265-2, ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso 8, Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letra e), la de financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
2. Que, la Ley N°20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
3. Que, la Ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2016, contempla el Programa Acceso a la Justicia dentro del presupuesto del Servicio Nacional de la Discapacidad.
4. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, creado por la Ley N° 20.422, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad y su entorno, a través de la asesoría, coordinación intersectorial y ejecución de políticas públicas.

Además, como parte de la Administración del Estado, debe propender a asegurar que las personas en situación de discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, como asimismo promover la capacitación





adecuada de quienes trabajan en la administración de justicia, y demás actores relevantes en la materia, para que los derechos de dichas personas sean respetados.

Para lograr lo anterior, se ha determinado técnicamente que las Corporaciones de Asistencia Judicial, cuentan con la competencia necesaria tanto para la adecuada atención y representación judicial de las personas en situación de discapacidad en el restablecimiento de sus derechos en las materias propias de dichas Corporaciones, como para difundir y promover los mismos; ambos componentes sustantivos del Programa de Acceso a la Justicia.

5. Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Tarapacá es un servicio público, descentralizado y con presencia en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, y Antofagasta, cuya misión primordial es el proporcionar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a favor de las personas de escasos recursos o en condición de vulnerabilidad social, entre las que se encuentran las personas en situación de discapacidad.

6. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Tarapacá y Antofagasta desde el año 2011 han estado trabajando en conjunto en materia de defensoría y promoción de derechos de las personas con discapacidad, mediante la suscripción de convenios de colaboración y transferencia de recursos con SENADIS, todos los que han sido perfectamente ejecutados.

7. La necesidad de las personas en situación de discapacidad, de contar con un sistema de defensoría de derechos especializado y no segregador, que permita orientarlos y entregarles herramientas jurídicas para reclamar y defender su derecho a la igualdad y no discriminación por causa de discapacidad, se mantiene en el tiempo, así como la necesidad de seguir contribuyendo a un cambio cultural, a través de la promoción y difusión de los derechos de las personas en situación de discapacidad en la sociedad civil y demás instituciones públicas y privadas.

**Las partes han convenido lo siguiente:**

**PRIMERO: OBJETO.**

Contribuir con la ejecución del Programa Acceso a la Justicia de SENADIS mediante la realización de acciones destinadas a la cooperación mutua y conjunta para la continuación y mejoramiento de un sistema de defensoría de derechos, que otorgue:

1. Orientación, representación judicial gratuita, oportuna y eficaz y herramientas jurídicas para reclamar y defender los derechos de las personas en situación de discapacidad, que cumplan los siguientes requisitos:





- a) Cuando dichas personas se hayan visto discriminadas ilegal y/o arbitrariamente o sus derechos vulnerados en razón de su situación de discapacidad;
  - b) Que constituya un caso de alta connotación social, o;
  - c) Se trate de casos de alta vulnerabilidad, que requieran un abordaje transversal y conjunto de las instituciones públicas y/o privadas.
2. Promoción y difusión de los derechos de las personas en situación de discapacidad en la sociedad civil y demás instituciones públicas y privadas a fin de contribuir a un cambio cultural.

## SEGUNDO: OBLIGACIONES.

A) Por el presente acto la **Corporación** se obliga a:

- 1) Invertir la suma que por el presente convenio le son transferidas, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- 2) Cumplir con el objetivo y las indicaciones descritas en las cláusulas de este instrumento.
- 3) Continuar la tramitación de los procesos judiciales que se hubieren iniciado con anterioridad al presente convenio respecto de las personas que se encuentren en situación de discapacidad, hasta su total consecución, garantizando la protección de los derechos de dichas personas, con independencia de la vigencia del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación no iniciará ni asumirá la representación o patrocinio de ningún proceso judicial que deba ser incoado por personas en situación de discapacidad ante los Juzgados de Policía Local, salvo el caso que la acción del artículo 57 y del artículo 28 de la Ley 20.422, sea la única vía posible para entregar una defensa efectiva de los derechos conculcados.

- 4) Recopilar los datos estadísticos de las personas en situación de discapacidad atendidas en las diversas oficinas de las CAJ, entregando datos referentes al nombre, Registro Nacional de la Discapacidad, fecha, materia consultada, si se judicializó, estado de la causa, si se encuentran terminadas, indicar el mecanismo de resolución utilizado, entre otros, de acuerdo al Anexo N° 2.

Estos datos deberán ser remitidos a la Dirección Regional de SENADIS a cargo de la Supervisión del presente convenio, en formato digital, junto a los informes técnicos parciales y finales, según Guía de Gestión.



- 5) Procurar las facilidades y condiciones necesarias para el correcto desempeño de los/as profesional/es contratados/as mediante el presente Convenio, en el ámbito profesional, material y espacial.
- 6) Proveer el espacio físico, realizando las adecuaciones y ajustes razonables necesarios para la correcta atención de las personas en situación de discapacidad que sean atendidas por el/la/los/las abogado/a/os/as ejecutor/es.

En el desempeño de las funciones del/de la abogado/a ejecutor/a se considerará la posibilidad de trasladarse a los consultorios específicos donde se requiera su intervención, y excepcionalmente se podrá establecer que el abogado asista a lo menos media jornada un día a la semana a atender en las oficinas de Senadis en aquellos casos en que se justifique en razón de las distancias existentes entre las oficinas, previa coordinación y autorización de la Dirección Regional respectiva.

- 7) Disponer, en los diversos consultorios, de material gráfico de difusión e informativo para las personas que atienden, tales como afiches, dípticos, trípticos, entre otros, los que serán confeccionados, conforme a los requerimientos comunicacionales de SENADIS.
- 8) Realizar, previa coordinación con SENADIS actividades de difusión y promoción de los derechos, dirigidas a las personas en situación de discapacidad, organizaciones que las agrupan o representan y demás entidades públicas y/o privadas, a través de los abogados/as ejecutores/as.

En el desarrollo de dichas actividades deberá exhibir pendones y cualquier otro material gráfico que informe la existencia del presente acuerdo entre las partes.

- 9) Garantizar que las acciones de ejecución del presente convenio cubran todas las regiones cuyo territorio comprenda la CAJTA, para lo cual podrá contratar a profesionales destinados al efecto, en adelante "el/la abogado/a ejecutor/a", de acuerdo a los siguientes términos:

**a) PERFIL DEL PROFESIONAL:**

- i. Poseer Título Profesional de Abogado.
- ii. Conocimiento deseable en las áreas de Discapacidad y Derechos Humanos; Derechos de las PeSD, Derechos Humanos, Modelo Social de la discapacidad, Ley Anti discriminación, entre otros.
- iii. Conocimiento en tramitación y litigación.
- iv. Motivación y capacidad para interactuar con otras instituciones y disciplinas.
- v. Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.
- vi. Capacidad de motivación y organización de redes sociales de base.



vii. Manejo de Herramientas Office y de Internet nivel medio.

**b) APOORTE DE SENADIS.** El aporte de Senadis para la contratación de los abogados ejecutores en las regiones de: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta será de \$48.718.800 para el año 2016, correspondiendo a cada abogado la suma de \$1.353.300 mensuales.

Los términos de contratación serán determinadas de acuerdo a los procedimientos internos de la CAJTA, debiendo darse cumplimiento íntegro de las obligaciones del Convenio.

**c) EXCLUSIVIDAD.** Los/as referidos/as profesionales, dentro de la jornada en que deban prestar sus servicios profesionales durante la ejecución del presente convenio, deberán estar destinados única y exclusivamente al desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos propios de éste, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

Queda establecido que, el presente acuerdo, no generará ningún vínculo contractual y/o laboral entre SENADIS y los profesionales contratados/as por la CAJ.

**d) CONTINUIDAD.** En el caso de renuncia, término, inhabilidad u otra situación similar, que afecte a un/a abogado/a contratado/a en virtud del presente convenio, la Corporación se obliga a dar aviso a la Dirección Regional de SENADIS dentro de los tres días hábiles siguientes de producido el hecho, adoptando en forma inmediata todas las medidas necesarias para evitar la paralización de la ejecución del convenio y mitigar cualquier perjuicio sobreviniente. Asimismo, deberá contratar a un/a abogado/a, para dar cumplimiento a lo estipulado en el convenio dentro del menor plazo posible, de manera de garantizar la correcta implementación de éste.

**e) PROCESO DE SELECCIÓN.** Cada proceso de selección de profesionales abogados/as, realizado por la Corporación deberá ser informado en todas sus etapas a la Dirección Regional de SENADIS, quien podrá realizar sugerencias, las que deberán ser consideradas para la elección del/de el/la candidato/a idóneo/a, sin que ello determine la designación del postulante.

**f) DEBER DE INFORMACIÓN.** Toda esta información deberá ser comunicada formalmente a través de oficio dirigido a la Dirección Regional de SENADIS, que



sea contraparte técnica (quien supervisará administrativamente el presente convenio), sin perjuicio del correo electrónico de respaldo.

#### B. Obligaciones del/la Abogado/a Ejecutor/a.

1) **ASESORÍA PROFESIONAL:** Asesorar a las personas en situación de discapacidad que consulten, sea que haya sido derivada desde Senadis, se presenten espontáneamente en la propia Corporación o surja en las actividades en terreno que realice la CAJ, Senadis u otra instancia similar en la que el abogado tenga parte. Esta atención consistirá en:

- a. Entregar asesoría jurídica a las PesD;
- b. Asumir el patrocinio y/o representación judicial de las PeSD en los siguientes casos:
  - i. cuando hayan sido vulneradas o discriminadas en razón de su situación de discapacidad;
  - ii. en los que se identifique un caso de connotación social importante; o
  - iii. se trate de casos de alta vulnerabilidad, que requieran un abordaje transversal.

En el ejercicio de la representación, podrá interponer diversas acciones judiciales, dentro de las cuales se encuentran:

- i. Acción del artículo 57 de la Ley 20.422;
  - ii. Acción del artículo 28 de la Ley 20.422;
  - iii. Acción antidiscriminación de la Ley 20.609;
  - iv. Recurso de Protección;
  - v. Otras
- c. Generar y coordinar mecanismos de resolución alternativa de conflictos;
  - d. Realizar derivaciones a oficinas especializadas dentro de la CAJ;
  - e. Realizar gestiones de carácter administrativo que sean necesarias para resolver el conflicto.

En todas estas actividades, el abogado ejecutor deberá coordinar la participación de intérprete en lengua de señas, cuando el usuario así lo requiera, evitando de esta manera cualquier vulneración de derecho que impida a las personas con discapacidad auditiva, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las



demás personas. Los gastos en que se incurra por este motivo, serán imputables al convenio.

- 2) **LISTA DE BENEFICIARIOS/AS.** El/la abogado/a ejecutor/a debe llevar una lista detallada de las personas en situación de discapacidad atendidas personalmente y del resultado de su gestión, haciendo especial mención a los casos judicializados, el estado de los mismos y los mecanismos de resolución utilizados. En esta planilla se deberá incorporar datos de contacto del usuario como teléfono y dirección de correo electrónico (Anexo 1).
- 3) **ESTADO DE CASOS:** Informar mensualmente, a su contraparte técnica de la Dirección Regional de SENADIS, el estado de estos casos. Para estos efectos deberán entregar dicha información en formato digital, en planillas de cálculo Excel o similar, con los datos indicados en el Anexo 1. Las Direcciones Regionales de Senadis consolidarán la información para remitirla al nivel central a fin de hacer seguimiento programático en el que se enmarca el presente Convenio.
- 4) **CAPACITACIÓN LEY 20.422:** Capacitar a los/as nuevos/as funcionarios/as, abogados/as y postulantes de la Corporación que se vayan integrando a la institución, respecto de la Convención ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad y Ley N°20.422. Esto deberá verse reflejado en a lo menos 2 actividades de capacitación, por región; una de las cuales deberá realizarse durante el proceso de inducción del postulante.
- 5) **CAPACITACIÓN OTRAS MATERIAS:** Capacitar permanentemente a los/as funcionarios/as de la Corporación, en la temática de discapacidad, en diversos ámbitos, tales como pensiones, familia, trabajo, entre otras, para lo cual deberán además desarrollar al menos 2 actividades al año en la que se convoque a todos los/as abogados/as y postulantes de la CAJ por cada región que abarca la CAJ, en los que participen funcionarios de la Corporación Regional.
- 6) **PROMOCIÓN SOCIEDAD CIVIL:** Realizar a lo menos 5 actividades de difusión y promoción de los derechos de las personas en situación de discapacidad, por cada región que comprenda la CAJ destinadas a la sociedad civil, otras instituciones privadas y a organizaciones de y para personas en situación de discapacidad, que existan en las distintas regiones que comprenda la CAJ.
- 7) **PROMOCIÓN SERVICIOS PÚBLICOS:** Realizar a lo menos 3 actividades de promoción y difusión de derechos de las personas con discapacidad a entidades y servicios públicos, privilegiando aquellas que tengan relación con el acceso a la justicia, como Juzgados de Policía Local, Carabineros, Gendarmería, PDI, entre otros.



- 8) **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:** Se deberá acompañar medios de verificación que den cuenta de las actividades antes mencionadas, tales como: lista de asistencia, que cuenten con el registro del campo "RND"; fotografías; impresión de las presentaciones PPT; y en los casos que se verifique una nota de prensa en la página de la CAJ, esta debe ser acompañada.
- 9) **COORDINACIÓN REGIONAL:** En la organización y realización de estas actividades, deberá considerar la cooperación, coordinación, y apoyo de la Dirección Regional de Senadis, para la identificación del público objetivo, materias a abordar y otros aspectos.
- 10) **ACCESIBILIDAD:** En todas estas actividades se debe disponer de un espacio físico accesible y con las condiciones adecuadas para el desarrollo de las mismas, debiendo disponer de los servicios de un/a intérprete en lengua de señas en las actividades que lo requieran.
- 11) **CARTA GANTT:** El/la abogado/a ejecutor/a deberá entregar un programa de las actividades mínimas a realizar durante el año, exigidas por el presente instrumento, por medio de la elaboración de una Carta Gantt, el que deberá ser evacuado dentro de los dos primeros meses desde la entrada en vigencia del convenio y aprobado por Dirección Regional de Senadis. (Anexo 3).
- 12) **EDLI:** Acordar con la Dirección Regional de SENADIS apoyos específicos a los casos que correspondan a comunas priorizadas en el marco de las Estrategia de Desarrollo Local Inclusivo (EDLI) que impulsa SENADIS en los territorios.
- 13) **VARIABLE GÉNERO:** En el cumplimiento de sus acciones el/los profesionales deberán incorporar la variable de género, informando de la mayor vulnerabilidad de la mujer en situación de discapacidad mediante datos estadísticos y sociológicos, además de los jurídicos.

**C) SENADIS se compromete a:**

- 1) Prestar asesoría técnica necesaria para el buen desempeño de los profesionales contratados en la ejecución del presente Convenio.
- 2) Derivar consultas jurídicas que tengan relación con discriminación y/o vulneración de derechos de las personas en situación de discapacidad y otras en que la discapacidad sea determinante en el conflicto, para lo cual se utilizará la Ficha de Derivación que se adjunta en el Anexo 4, que se tiene como parte integrante del presente convenio. En este ámbito, las estrategias a seguir por la Corporación en las causas derivadas por Senadis, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula referida a las acciones del profesional y



- que Senadis podrá proponer alguna acción determinada cuando la relevancia de la causa así lo amerite.
- 3) Supervisar el cumplimiento de los compromisos y objetivos asumidos por la CAJ en el convenio, especialmente el estado de avance de los casos judicializados.
  - 4) Convocar desde el Nivel Central de SENADIS, al menos a una reunión de retroalimentación al año a los/as abogados/as ejecutores/as y contrapartes del convenio a fin de evaluar su ejecución, coordinar trabajo y desarrollar una charla o capacitación sobre alguna materia de interés relacionada a discapacidad tanto para dichos participantes como para los profesionales de la CAJ en general, con el objeto de capacitarlos en estas materias.
  - 5) SENADIS aplicará las Encuestas de Satisfacción y realizará el análisis de la información correspondiente (Guía de gestión).
  - 6) SENADIS, a través de sus respectivos Directores Regionales, se abstendrá en todo momento de encomendar a los /las abogados/as ejecutores/as, la realización o ejecución de tareas que excedan del ámbito del presente convenio, encontrándose vedado para ellos emplear a dichos profesionales en tareas propias de sus respectivos servicios, como por ejemplo, obrar como asesores jurídicos.

### TERCERO: FINANCIAMIENTO.

SENADIS se obliga a transferir a la CAJ la suma de \$57.489.600.- (cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos pesos), en una sola remesa, la que estará sujeta a la aprobación previa de la rendición de los recursos del convenio anterior.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N° 1309000354 del Banco del Estado de Chile, oficina Iquique, a nombre de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución y vigencia del convenio, la Corporación podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir desde el día 1 de enero de 2016.

La suma que por este acto SENADIS se obliga a transferir, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.





#### CUARTO: DESTINO DE LOS RECURSOS.

Ejecutar los recursos antes mencionados, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Categoría	Monto \$
Inversión	0
Recurrentes	6.897.000
Personal	50.592.600
Administración	0
<b>TOTAL</b>	<b>57.489.600.-</b>

En la ejecución de los recursos, la CAJ deberá considerar su distribución por región, de acuerdo a criterios objetivos (como cantidad de comunas, distancia entre localidades, número de habitantes, etc.), procurando que exista la debida proporcionalidad entre ellas.

Para el caso que la Corporación requiriera gastar una suma mayor, por todo o parte de las actividades a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumida exclusivamente por la Corporación, a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior y por causa debidamente justificada, la CAJ podrá solicitar a la Dirección Regional de Senadis que tiene la supervisión administrativa del convenio, la modificación presupuestaria con una antelación mínima de 60 días corridos, a la fecha de término de la ejecución del presente convenio. Se podrá reasignar hasta el 20% de los recursos de una categoría a otra. En caso de no cumplir con esta exigencia, la CAJ hará devolución de la diferencia.

Senadis se reserva el derecho de aprobar o no la modificación solicitada. Esta solicitud deberá realizarse formalmente de acuerdo a formato establecido en la Guía de Gestión.

#### QUINTO: MATERIAL COMUNICACIONAL.

Se deja establecido que todo el material de difusión y promoción que se elabore, deberá ser previamente consensuado con Senadis por medio de su Departamento de Comunicaciones y las contrapartes técnicas de la Dirección Regional que corresponda, para mantener la concordancia con el diseño y material distribuido por el Servicio.

Asimismo, toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser coordinado por las





contrapartes técnicas respectivas, con la antelación debida. El no cumplimiento de esta obligación facultará a poner término al presente convenio, y facultará a la parte afectada para adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido.

#### **SEXTO: COMPROBANTE INGRESO.**

La Corporación deberá extender un comprobante de ingreso por el monto indicado en la cláusula tercera, el que se adjuntará a la rendición de cuenta correspondiente, de acuerdo al formato indicado en la Guía de Gestión, para tal efecto La CAJ declara que se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

#### **SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTA.**

**Rendición Mensual:** La CAJ deberá rendir cuenta mensualmente de los gastos efectuados en razón de los recursos transferidos por Senadis, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al ejecutado. Esta rendición mensual deberá considerar los gastos globales de la CAJ, incorporando todas las regiones que contempla, en un solo documento.

**Rendición Final:** La CAJ deberá entregar una rendición de cuentas final con la totalidad de los recursos asignados a más tardar el día **20 de enero de 2017**, respetando las mismas consideraciones anteriores.

En ambos casos, las cuentas deberán ser rendidas ante la Dirección Regional de SENADIS que tiene la supervisión administrativa, mediante documentación pertinente, auténtica y unificada de todas las regiones que contempla la CAJ en un solo instrumento, debiendo realizar conjuntamente con ello, el reintegro del saldo no ejecutado (no rendido o no gastado), adjuntando el correspondiente comprobante de depósito a la cuenta de Senadis, de acuerdo a lo señalado en la Guía de Gestión.

Las rendiciones de gastos que la Corporación presente a SENADIS deberán efectuarse según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que las partes declaran conocer y formar parte integrante del presente convenio, o las normas o resoluciones del órgano contralor que la reemplazaren.

La cuenta final será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será comunicada por medio de carta certificada dirigida al





domicilio registrado por la Corporación en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la Corporación, que no estén relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren treinta días corridos después de la entrega de la rendición de cuentas por parte de la Corporación, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la Corporación tendrá un término de quince días hábiles para subsanar lo objetado.

Los montos objeto de observaciones y/o no subsanados, deberán ser reintegrados al Servicio Nacional de la Discapacidad en el mismo plazo indicado para subsanar, mediante depósito en la cuenta corriente N° 00009020489, del Banco del Estado de Chile.

#### **OCTAVO: INFORME DE GESTIÓN.**

Por este instrumento la Corporación se compromete a emitir, conjuntamente con la rendición de cuentas final del **20 de enero de 2017**, un informe de gestión técnica financiera que dé cuenta del uso y destino de los recursos financieros y de las metas y acciones comprometidas efectivamente realizadas por la Corporación en el marco del presente Convenio, de acuerdo a los formatos y requerimientos indicados en la Guía de Gestión.

La revisión de estos instrumentos se sujeta a las mismas normas y plazos indicados anteriormente para la rendición de cuenta final.

#### **NOVENO: INFORMES PARCIALES.**

Sin perjuicio de lo anterior y de la obligación de informar mensualmente de acuerdo a la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría; la Corporación se obliga a presentar a SENADIS informes técnicos parciales, el **16 de mayo de 2016** y el **16 de septiembre de 2016**.

La entrega de los informes será realizada ante la Dirección Regional de Senadis que tenga la supervisión administrativa del convenio, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Gestión.





#### **DÉCIMO: SUPERVISIÓN.**

SENADIS supervisará los aspectos contables y de gestión de los resultados de la ejecución de las metas, actividades y acciones comprendidas en este convenio.

Esta supervisión se realizará por las siguientes instancias:

1. Supervisión Administrativa, que corresponderá a la Dirección Regional de Senadis con asiento en la región que corresponde a la Dirección General de la CAJ, quien será la contraparte técnica; y
2. Supervisión Regional, que estará entregada a la Dirección Regional de SENADIS de cada región que abarque el territorio de atención de la CAJ, quienes serán los encargados de la adecuada ejecución de las acciones que contempla el presente convenio: coordinación de las actividades; derivación de casos regionales; requerir información respecto a la ejecución en los casos que sea necesario, entre otros aspectos netamente operacionales a nivel de dicha región.
3. Administración del Programa a Nivel Nacional, a cargo de la Unidad de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa de SENADIS.

#### **DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO.**

Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la Corporación:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
5. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él, a menos que el retardo se deba a una causa no imputable a la Corporación por caso fortuito o fuerza mayor.
6. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el/la EJECUTOR/A mantenga con SENADIS.
7. Divulgación de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.





8. Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
9. Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
10. Suspensión o paralización, sin motivo fundado, de las actividades comprometidas en el presente Convenio.
11. No emisión oportuna de los informes establecidos en el presente Convenio.
12. No ejecución de las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
13. No presentación de la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis, a menos que el retardo se deba a una causa no imputable a la Corporación por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran ser procedentes.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.**

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio a la CAJ, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la CAJ señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

#### **DÉCIMO TERCERO: RESTITUCIÓN DE FONDOS.**

La Corporación deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

- A) Restitución total: En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio, sin embargo, tratándose del incumplimiento grave parcial, se procederá a la restitución respecto de lo no ejecutado.





B) Restitución parcial: Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo y no se hubiese solicitado modificación presupuestaria para el uso del saldo no gastado, con una anticipación de, a lo menos, 60 días anteriores a la fecha del término de ejecución.

En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, la Corporación deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que la Corporación haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas.

La liquidación de la misma será practicada por SENADIS en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

#### **DÉCIMO CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.**

Para el caso que la Corporación requiriera gastar una suma mayor de dinero, por concepto del programa financiado en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la Corporación.

#### **DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.**

El presente convenio entre SENADIS y la Corporación no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la persona o personas, la empresa o empresas que intervengan en la ejecución del programa como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha Corporación.

#### **DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la resolución exenta de SENADIS que lo aprueba, y hasta la presentación del informe final de cuentas, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.



La solicitud de prórroga de la rendición final de cuentas, deberá requerirse directamente a la Dirección Nacional de SENADIS, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos, al vencimiento del plazo que se desea prorrogar.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, por razones de buen servicio y atendida la exigencia de continuidad del programa acceso a la justicia y la necesidad de mantener una atención jurídica permanente y sin interrupciones en favor de las personas con discapacidad, el plazo de ejecución de este convenio se ha iniciado con fecha 1 de enero de 2016 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.

#### DÉCIMO SÉPTIMO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.



- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, en su calidad de servicio público descentralizado, en el marco de las normas contenidas en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, la CAJTA estará facultada para hacer entrega de la información que mantenga en su poder y que le fuere requerida bajo el amparo de dicha normativa, debiendo en todo momento, respetar las disposiciones que rigen la materia.

#### **DÉCIMO OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA.**

Para los efectos de la ejecución del convenio y su coordinación, cada una de las partes designará a un funcionario que cumplirá tareas de coordinación para la ejecución financiera y de supervisión del presente Convenio, lo que será comunicado a la contraparte, dentro de los primeros 10 días hábiles, contados desde la dictación de la Resolución que aprueba el presente Convenio por parte de SENADIS, mediante el envío del oficio respectivo.

En Senadis, la contraparte técnica estará radicada en el/la Director/a Regional a cargo de la Supervisión Administrativa.

#### **DÉCIMO NOVENO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

La ejecución del Convenio se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes y, en lo no previsto en ellas, acorde con lo señalado en la Guía de Gestión, documento que las partes declaran conocer y que forma parte integrante del presente convenio.

#### **VIGÉSIMO: COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.





**VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA.**

La personería de don Daniel Concha Gamboa para representar a SENADIS, consta Decreto Supremo N°18, de fecha 14 de julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don Daniel Sánchez Bustillos, para representar a la Corporación, consta en Resolución N°380 de fecha 23 de octubre de 2015, de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la CAJ y uno en poder del SENADIS.

*[Handwritten signature]*  
**DANIEL CONCHA GAMBOA**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de la Discapacidad

*[Handwritten signature]*  
**DANIEL SÁNCHEZ BUSTILLOS**  
Director General (I)  
Corporación de Asistencia Judicial  
de Tarapacá y Antofagasta

*[Handwritten signature]*  
YAS/CPT/GCM/DAJ/CFR/AOM

